|  |
| --- |
| **TITLE**  ORDENANZA RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO DE SALUD PÚBLICA; MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA SECCIÓN 25A-10 DEL CÓDIGO DEL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA; QUE PROHÍBE DETERMINADAS CONDUCTAS EN INSTALACIONES DESIGNADAS DEL FIDEICOMISO DE SALUD PÚBLICA, INCLUIDAS LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE BIENES, Y QUE ESTABLECE DIVISIBILIDAD, INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO Y UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA  **BODY**  POR CUANTO, las instalaciones designadas del Fideicomiso de Salud Pública (el “Fideicomiso”) se definen en el capítulo 25A-2 del Código del Condado de Miami-Dade, Florida (el “Código”) y en el capítulo 73-102, Leyes de Florida, y  POR CUANTO, la Junta desea mantener la integridad del campus en las instalaciones designadas del Fideicomiso de Salud Pública y proteger y preservar las instalaciones designadas del Fideicomiso para garantizar la salud, seguridad y bienestar de todos los trabajadores, pacientes y familiares en las instalaciones del Fideicomiso, y  POR CUANTO, el Fideicomiso participa en un programa de concienciación de la comunidad sobre la integridad de los terrenos de las instalaciones del Fideicomiso y la importancia de la salud, seguridad el bienestar de todos los trabajadores, pacientes y familiares en las instalaciones del Fideicomiso, y  POR CUANTO, la Junta desea enmendar el capítulo 25A del Código del Condado de Miami-Dade, Florida, para crear la nueva sección sobre conservación de bienes y conductas prohibidas en las instalaciones del Fideicomiso, y  POR CUANTO, disposiciones similares a las establecidas en esta ordenanza ya forman parte del Código, para los Departamentos de Aviación, Puertos, y Parques, Recreación y Espacios Abiertos, y   POR CUANTO, esta Junta ha sancionado previamente la Ordenanza N.º 10-2010 y la Ordenanza N.º 15-1584, que permiten las citaciones civiles como sanción por delitos menores no violentos, y  POR CUANTO, la sección 1-5 del Código establece sanciones adicionales por infracciones al código, incluidas sanciones civiles por delitos menores no violentos en el capítulo 8CC del Código, y  POR CUANTO, esta Junta tiene la intención de permitir la discreción para tomar medidas en caso de infracciones al Código establecidas en esta ordenanza, lo que incluye emitir una advertencia cuando corresponda,  ORDÉNESE, EN NOMBRE DE LA JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA:  Sección 1. Por la presente, se crea la sección 25A-10 del Código del Condado de Miami-Dade, Florida, que establece lo siguiente:  Sec. 25A-10. Conductas prohibidas y conservación de bienes.   (a) Conductas generales prohibidas.  (1) Se considerará ilegal la permanencia de cualquier persona en cualquier área, lugar o instalación de las instalaciones designadas del Fideicomiso; a menos que dicha persona tenga un propósito de buena fe para estar en dicha área, lugar o instalación, relacionado directamente con el uso normal y regular de dicha área, lugar o instalación; de manera que se perjudique o impida el paso ordenado para ingresar o pasar o el uso normal y habitual de dicha área, lugar o instalación por parte de personas o vehículos que tienen derecho a dicho paso o uso.  (b) Conservación de bienes. No se puede:  (1) destruir, dañar, pintarrajear, desordenar o alterar ningún edificio, cartel, equipo, accesorio, marca ni ninguna otra estructura o bien que se encuentre en las instalaciones designadas del Fideicomiso;  (2) dañar, pintarrajear, retirar, destruir ni desordenar los árboles, flores, arbustos u otra vegetación que se encuentre en las instalaciones designadas del Fideicomiso;  (3) caminar, conducir ni estacionar en un área de césped o sembrada señalizada de las instalaciones designadas del Fideicomiso, ni  (4) abandonar intencionalmente bienes personales en las instalaciones designadas del Fideicomiso.  Toda persona que cause daño a las instalaciones designadas del Fideicomiso será considerada responsable de dicho daño.   (c) Higiene.  (1) No se puede depositar, dejar caer ni colocar desechos, como botellas, vidrios rotos, cenizas, papel, cajas, latas, tierra, basura, desperdicios, residuos, productos de tabaco o recipientes de plástico, en el piso ni en ningún otro bien perteneciente a las instalaciones designadas del Fideicomiso, excepto en los recipientes proporcionados para arrojar residuos.  (2) No se puede depositar en ningún contenedor o recipiente para elementos reciclables ningún material que no sea el previsto.  (3) No se puede tirar ni desechar ningún relleno, material de construcción ni ningún otro material en ninguna de las instalaciones designadas del Fideicomiso, ni en ningún canal ni zanja de desagüe que se utilice en las instalaciones designadas del Fideicomiso; excepto de conformidad con un contrato de obra pública que el Fideicomiso pudiera tener con un proveedor o conforme a las políticas del Fideicomiso.  (4) No se pueden usar los baños, excusados ni lavatorios de una manera que no sea limpia e higiénica. (5) No se puede depositar, escupir ni esparcir ninguna secreción corporal en el piso ni la acera en ninguna parte de las instalaciones designadas del Fideicomiso ni en ningún piso, pared, división, mueble ni cualquier otra parte de un baño ni en cualquier otro edificio ni terreno de las instalaciones designadas del Fideicomiso, a excepción de hacerlo directamente en los accesorios provistos para dicho fin.  (6) No se puede colocar ningún objeto extraño en ningún accesorio de plomería de un baño u otro edificio ni terreno de las instalaciones designadas del Fideicomiso.   (d) Contaminación del agua con basura (fuentes).  Está estrictamente prohibido usar las fuentes, bebederos, estanques, lagos, arroyos, bahías o cualquier otra masa de agua dentro de las instalaciones designadas del Fideicomiso, o los afluentes, alcantarillas o drenajes que desembocan en estas, como lugares para arrojar cualquier sustancia o material u objeto que pudiera contaminar dicha agua.   (e) Ebriedad.  (1) No se puede beber ninguna bebida alcohólica en ningún área de las instalaciones designadas del Fideicomiso, excepto en los restaurantes adecuadamente designados por el Fideicomiso[[o]]2 >>,<< mediante alquiler para consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones >>, o en eventos permitidos y administrados por el Fideicomiso<<.  (2) No se puede conducir bajo los efectos de sustancias, según se define en la sección 316.193 de las Leyes de Florida y sus posteriores enmiendas, en las instalaciones designadas del Fideicomiso.   (f) Drogas.  (1) Nadie que no sea un médico debidamente cualificado, un técnico de emergencias cualificado (bajo la dirección de un médico debidamente cualificado o según lo establezca la ley), un enfermero registrado, un farmacéutico debidamente cualificado u otro profesional debidamente calificado podrá, mientras se encuentre en las instalaciones designadas del Fideicomiso, recetar ni entregar ninguna sustancia controlada, según lo defina oportunamente la ley estatal o federal, a otra persona ni tener dicho fármaco en su posesión con la intención de recetarlo, venderlo ni entregárselo a otra persona. Dichas personas no estarán autorizadas a ofrecer o vender dichos fármacos, excepto de conformidad con un permiso, licencia o acuerdo emitido por el condado.  (2) No se puede consumir, ingerir ni utilizar ninguna droga ni sustancia ilegal en ninguna parte de las instalaciones designadas del Fideicomiso.   Sección 2. Si cualquiera de las secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o disposiciones de esta ordenanza se considera inválida, el resto de esta ordenanza no se verá afectado por dicha invalidez.  Sección 3. La Junta de Comisionados del Condado tiene la intención y ordena por la presente que las disposiciones de esta ordenanza, incluida toda cláusula de caducidad, formen parte del Código del Condado de Miami-Dade, Florida. A tal efecto, podrán modificarse el número o la letra de las secciones de esta ordenanza, y la palabra “ordenanza” puede pasar a ser “sección”, “artículo” o cualquier otra palabra que corresponda.   Sección 4. Esta ordenanza entrará en vigencia diez (10) días después de su fecha de sanción, a menos que sea vetada por el Alcalde y, en caso de ser vetada, entrará en vigencia luego de que esta Junta determine su prevalencia.   1 Las palabras tachadas o [[entre corchetes]] se eliminarán. Las palabras subrayadas o >>entre flechas dobles<< corresponden a la enmienda propuesta. El resto de las cláusulas están vigentes actualmente y permanecen sin modificaciones.   2 Las diferencias entre el elemento sustituto y el original se indican de la siguiente manera: Las palabras tachadas y/o [[entre corchetes dobles]] se eliminarán; las palabras subrayadas y/o >>entre flechas dobles<< se agregan. |
|  |